

RESOLUCIÓN No. GADMM-A-0171-2025

AB. PEDRO SOLINES CHACÓN

ALCALDE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1 de la Carta Magna, el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;
- Que, de acuerdo al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 238 párrafo primero, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;
- Que, el artículo 326 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula como un principio del derecho al trabajo: *“16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo...”*;
- Que, el artículo 1454 numeral 16 del Código Civil, estipula que *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”*;

- Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales...”*;
- Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral...”*;
- Que, quien ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro es el Alcalde, de conformidad con el artículo 60 literal a) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el artículo 60 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula como una atribución del Alcalde: *“(b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal...”*;
- Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del alcalde, entre ellas l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”*;
- Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los*

que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que, el artículo 70 Código Orgánico Administrativo señala: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 60, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa: *“Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia...”;*

Que, el Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, es propietario de un edificio denominado “MERCADO CENTRAL”, cuya finalidad es destinarlo al servicio de los comerciantes en general, ubicado en las calles García Moreno entre 12 de febrero y Rocafuerte, de la ciudad de Milagro;

Que, el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesión ordinaria celebrada el día 03 de marzo del 2005, aprobó la Ordenanza que establece el canon de arrendamiento mensual de los locales comerciales del “MERCADO CENTRAL”, en la ciudad de Milagro y su funcionamiento;

Que, el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo del 2016, aprobó la Quinta Reforma a la Ordenanza de Control Municipal, Reglamento y Sistema Operativo de todos los Mercados Municipales y los que se sigan construyendo o adecuando en la

ciudad San Francisco de Milagro, que en su artículo 1 indica: “El artículo 19 de la Ordenanza de Control Municipal, Reglamento y Sistema Operativo de todos los Mercado Municipales y los que se sigan construyendo o adecuando en la ciudad de San Francisco de Milagro y su cantón, sustitúyase la tabla de valores del canon de arrendamiento del centro comercial o mercado central ...”, en la ciudad de Milagro y su funcionamiento;

Que, el Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, es propietario de un edificio denominado MERCADO “LA COLÓN”, cuya finalidad es destinarlo al servicio de los comerciantes en general, ubicado en las calles: Av. Colón entre calles Federico Páez e Ignacio de Veintimilla, de la ciudad de Milagro;

Que, el Ilustre Concejo Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesión ordinaria celebrada el día 03 de marzo del 2005, aprobó la Ordenanza que establece el canon de arrendamiento mensual de los locales comerciales del MERCADO “LA COLÓN”, en la ciudad de Milagro y su funcionamiento;

Que, el Ilustre Concejo Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo del 2016, aprobó la Quinta Reforma a la Ordenanza de Control Municipal, Reglamento y Sistema Operativo de todos los Mercados Municipales y los que se sigan construyendo o adecuando en la ciudad San Francisco de Milagro y su cantón, que en su artículo 1 indica: “El artículo 19 de la Ordenanza de Control Municipal, Reglamento y Sistema Operativo de todos los Mercado Municipales y los que se sigan construyendo o adecuando en la ciudad de San Francisco de Milagro y su cantón, sustitúyase la tabla de valores del canon de arrendamiento del Mercado “La Colón”...”, en la ciudad de Milagro y su funcionamiento;

Que, el Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, es propietario de un edificio denominado “MERCADO DOLOROSA”, cuya finalidad es destinarlo al servicio de los comerciantes en general, ubicado en las calles Miguel Valverde y Manabí, de la ciudad de Milagro;

Que, el Ilustre Concejo Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesión ordinaria celebrada el día 03 de marzo del 2005, aprobó la Ordenanza que establece el canon de arrendamiento mensual de los locales comerciales del “MERCADO DOLOROSA”, en la ciudad de Milagro y su funcionamiento;

Que, el Ilustre Concejo Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo del 2016, aprobó la Quinta Reforma a la Ordenanza de Control Municipal, Reglamento y Sistema Operativo de todos los Mercados Municipales y los que se sigan construyendo o adecuando en la ciudad San Francisco de Milagro y su cantón, que en su artículo 1 indica: “El

artículo 19 de la Ordenanza de Control Municipal, Reglamento y Sistema Operativo de todos los Mercado Municipales y los que se sigan construyendo o adecuando en la ciudad de San Francisco de Milagro y su cantón, sustituyase la tabla de valores del canon de arrendamiento del centro comercial o mercado central ...”, en la ciudad de Milagro y su funcionamiento;

- Que,** el Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, es propietario de un edificio denominado “MERCADO 22 DE NOVIEMBRE”, cuya finalidad es destinarlo al servicio de los comerciantes en general, ubicado en las calles Pedro Carbo entre César Padilla y Calderón, de la ciudad de Milagro;
- Que,** el Ilustre Concejo Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesión ordinaria celebrada el día 03 de marzo del 2005, aprobó la Ordenanza que establece el canon de arrendamiento mensual de los locales comerciales del “MERCADO 22 DE NOVIEMBRE”, en la ciudad de Milagro y su funcionamiento;
- Que,** el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre del 2011, aprobó la Ordenanza que incorpora al Control Municipal, Reglamento, el Sistema Operativo de todos los Mercados Municipales y los que se sigan construyendo o adecuando en el cantón San Francisco de Milagro, el mismo que en su Art. 19 expresa: “*El arrendamiento de locales con servicios en los mercados, serán de acuerdo con el mensual que para cada tipo de negocio en cada uno de los mercados se establece a continuación: Mercado 22 de Noviembre Locales Comerciales exterior \$24.20*”;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, es propietario de un edificio, denominado "BAHIA MI LINDO MILAGRO", cuyo fin es destinarlo al servicio de los comerciantes en general, ubicado en las calles Babahoyo, 17 de septiembre y Azogues, de la ciudad de Milagro;
- Que,** el Ilustre Concejo Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesión ordinaria celebrada los días 5 y 8 de septiembre del 2018, aprobó en primer y segundo debate la ordenanza que establece el canon de arrendamiento mensual de los locales comerciales de "Bahía Mi Lindo Milagro" en la ciudad de milagro y su funcionamiento;
- Que,** el Ilustre Concejo Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesión ordinaria celebrada 5 y 8 de septiembre del 2018, aprobó la Ordenanza que incorpora el control municipal, reglamento y sistema operativo de la "Bahía Mi Lindo Milagro" y los que sigan construyendo o adecuando en el cantón "San

Francisco de Milagro", que en su artículo 18 y 19 señalan: "Artículo 18.- del Canon de arrendamiento - La dirección financiera municipal revisara los valores correspondientes al canon de arrendamiento y de ser procedente propondrá incremento de los mismos cada dos años, los cuales deben de ser aprobados por el Concejo Cantonal Dicho incremento se realizará en base a la inflación acumulada anual tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y obligaciones financieras que adquiera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón "San Francisco de Milagro" por la construcción, ampliación y adecuaciones de los locales Artículo 19.- el arrendamiento de locales con servicios en la Bahía serán de acuerdo con el mensual que para cada actividad comercial en cada uno se establece a continuación. Bahía "Mi Lindo Milagro: 679 locales que predominan la venta de artículos varios y el valor de arriendo es de \$30.00 + IVA (TREINTA DÓLARES AMERICANOS MÁS IVA), 44 locales que están asignado para la venta de comida y el valor de arriendo es de \$30. + IVA (TREINTA DÓLARES AMERICANOS MÁS IVA)";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, arrienda locales comerciales de sus distintas dependencias municipales con la finalidad de dinamizar la economía y promover el comercio dentro del Cantón.

En uso de la atribución que me concede el artículo 60, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVO:

Artículo 1. – DELEGACIÓN: El delegado, ingeniero RICHARD ORACIO CAMPOZANO CEDEÑO, en su calidad de Director de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro.

Artículo 2.- Especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia: El delegante es el suscrito Ab. Pedro Solines Chacón, en mi calidad de Alcalde y máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro; realizo la delegación de conformidad con lo señalado en el artículo 60, literal l) del COOTAD, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y

deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias...”.

ARTÍCULO 3.- Competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas: La competencia que se transfiere a la delegante son las atribuciones otorgadas por el ordenamiento jurídico en el artículo 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 60 literal a) ibidem, relativa a la suscripción de los contratos de arrendamiento de locales comerciales de las dependencias municipales a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, en los que interviene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro en calidad de arrendador y ciudadanos en calidad de arrendatarios.

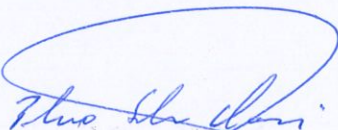
Artículo 5.- El delegado deberá informar de manera periódica por escrito a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro sobre el uso de la atribución delegada y los documentos suscritos, resultado de esta resolución.

Artículo 6.- El plazo de vigencia de la presente resolución es desde la suscripción, hasta la finalización del periodo para el que fui electo o hasta la revocatoria de la presente resolución.

Artículo 7.- Notificar al ingeniero Richard Oracio Campozano Cedeño, Director de Servicios Públicos del contenido de la presente resolución a través de la Secretaría del Concejo y General.

Artículo 8.- Disponer a la Secretaría del Concejo y General, realice las publicaciones necesarias del contenido de la presente resolución a través de la página web institucional, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veinticinco. - **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.** -



AB. PEDRO ENRIQUE SOLINES CHACÓN
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

PROCURADURÍA SINDICA MUNICIPAL

Memorando No. GADMM-PS-FDDL-1023-2025-M
Milagro, 30 de mayo de 2025

Para: Ab. Pedro Enrique Solines Chacón
ALCALDE

De: Ab. Fausto Donoso León
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL

Asunto: RESOLUCIÓN DELEGACIÓN CONTRATOS ARRENDAMIENTO

Por medio del presente, en virtud de la solicitud realizada por Usted de manera verbal, remito resolución de delegación otorgada al ingeniero RICHARD ORACIO CAMPOZANO CEDEÑO, en calidad de Director de Servicios Públicos, para la suscripción de todos los contratos de arrendamiento de las distintas dependencias municipales a su cargo, en representación del G.A.D. Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Atentamente;

Ab. Fausto Donoso León
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL

C.C.
Archivo

Elaborado por: Ab. Luisa Aguilera

